



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación de la menor KATHERINE BENT PALACIOS, hija de la Señora ULDYS PALACIOS ECHAVEZ, contra el señor VERNON LEONARDO BENT PÉREZ, informándole que venció el término de traslado del auto admisorio de la demanda el Curador Ad-litem que representa en este asunto al demandado, quien durante dicho lapso se pronunció oportunamente. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0048-21**

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, el Despacho convocará a la audiencia prevista en el Artículo 392 de la obra procesal citada, en la que se llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, es decir, la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del proceso, se decretarán y practicarán las pruebas, se le concederá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De igual forma siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del CGP, el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán interrogatorio de parte, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, practica de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso.

De otro lado, con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 169 ibídem, el Despacho tendrá como prueba los documentos anexados a la demanda por la parte demandante, esto es, visibles de folios 5 a 7 del expediente. Así mismo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 169, 198 y 213 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4º del Artículo 42 del C.G.P. que prevé como un deber del Director del Proceso "Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas, para verificar los hechos alegados por las partes", en concordancia con los Artículos 169 y 170 de la Ob. Cit., el Despacho decretará de oficio el testimonio de la señora ULDYS PALACIOS ECHAVEZ, con el fin de determinar a cuánto ascienden los gastos de manutención de la menor en favor de quien se adelantó este proceso.

En consecuencia, el Despacho citará a las partes a la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., para el día 13 de mayo de 2021, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para



unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso.

**TERCERO:** Por ser conducentes y pertinentes decretense las siguientes pruebas:

**3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles de folios 5 a 7 del expediente, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda, en el momento procesal oportuno.

**3.2.: PRUEBAS DE OFICIO:**

**3.2.1. Testimoniales:** Decretar el testimonio de la señora ULDYS PALACIOS ECHAVEZ.

**CUARTO:** Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**